



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0226 DE 16 MAR 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 14 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-319**, por medio del cual el señor **ORLANDO ANDOQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.875.292, actuando en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, en el departamento de Caquetá, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DEL PROYECTO

| Punto | Este | Norte | Radicado |
|-----------------|-----------|---------|-----------|
| 1 | 1.189.400 | 425.000 | OE9-15541 |
| 2 | 1.190.900 | 425.000 | |
| 3 | 1.190.900 | 423.500 | |
| 4 | 1.189.400 | 423.500 | |
| Área total (ha) | | | 140 |

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-319** del 14 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud, dos (2) archivos formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información del proyecto, un (1) archivo formato Shape anexo en SIGOB; iii) Documentos, dos (2) archivos, formato PDF anexos en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 10 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-319

Tomado del documento denominado: Formulario_Consulta_Orlando.pdf

(…)

Área de influencia del proyecto: *Corresponde al Municipio de Solano. Vereda La Capilla.*

Área de intervención del proyecto: *El área de influencia directa corresponde a las obras de infraestructura que se encuentran actualmente y corresponden a un frente de trabajo aluvial, instalación de beneficio mineral y retro llenado.*

(…)

La actividad minera inicia con la exploración del área potencial, se estima realizar muestreos mediante técnicas geofísicas para determinar la profundidad máxima de depositación en estos sectores, una vez se continúe con el proceso de formalización solicitado.

Una vez determinados los parámetros geométricos de las zonas de interés, se prepara el área para la extracción del mineral mediante la remoción de la cobertura vegetal y de la capa de suelo de forma manual en los linderos que no requieren preparación futura.

Se requiere remover la cobertura vegetal de un área estimada de 300 m²/mes, y una capa de suelo de 0,30 m rica en materia orgánica equivalente a 90 m³/mes, los cuales son acumulados de forma manual en los linderos donde no tiene concebida la expansión del bloque.

Una vez preparada el área de trabajo se realizan tres zonificaciones cada una de 100 m² cada una. La primera para el almacenamiento de agua que se requiere en el proceso, una segunda como fuente del material de interés y una tercera para retro llenado del mineral arrancado.

La preparación del frente consiste en la excavación de terrazas con escalones de 2 metros de ancho por 2 metros de profundidad, para evitar derrumbes, hasta alcanzar la roca base. Una vez preparada el área de trabajo, el material rico se arranca por escalones mediante un monitor con agua a presión a razón de 4 m³/h de sólidos y 12 m³/h de agua, los cuales son bombeados a esta misma tasa a una criba vibratoria, donde inicia el proceso de beneficio.

Luego del proceso de beneficio el 99,9% de los sólidos arrancado son dispuestos nuevamente en la poza para relleno, en la cual sedimentan completamente las partículas de gravas y arenas y un alto porcentaje de arcillas. Bajo esta dinámica de la explotación no se generan lixiviados dado el origen sedimentario del yacimiento.

Finalmente, se regresa la capa de material orgánico que previamente había sido acopiado en los linderos de la poza para darle un cierre definitivo al área de trabajo y así permitir la implementación del Plan de desmantelamiento.

La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.

El proyecto consiste en la explotación Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

En las labores del proyecto a futuro se tienen contemplados los siguientes impactos. (Resolución 448 de 2020, Ministerio de Ambiente)

A47: Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos a pequeña escala

A-49: Minería de otros Minerales: Corresponde a la operación de botaderos de estériles producto de las operaciones de minería.

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2022-319

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-319** del 14 de enero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

Nota: las coordenadas se encuentran en origen Bogota Datum Magna – Sirgas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas Planas origen Bogota del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en la jurisdicción del municipio **Solano** en el Departamento de **Caquetá**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0226 DE 16 MAR 2022

geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

| Nombre | Detalle de la Información Consultada | Fuente | Año |
|--|--|---|------------|
| Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos. | -Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2021 |
| Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos. | -Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2021 |
| Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías | -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos | MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02) | 2021 |
| Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. | -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras | http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic | 2021 |
| Base de datos de Consulta Previa | -Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional | MININTERIOR | 2021 |
| Fuentes de información secundaria | Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica | Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE | 2021 |

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**, se localiza en la jurisdicción del municipio de **Solano**, en el Departamento de **Caquetá**.

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante el proyecto consiste en la extracción del mineral de oro y sus concentrados bajo la modalidad de solicitud de legalización con la placa OE9-15541, el arranque del material se realiza con un monitor con agua a presión a razón de 4 m³/h de sólidos y 12 m³/h de agua.

Que entre las actividades están:

1. Exploración del área potencial.
2. Realización de muestreos mediante técnicas geofísicas para determinar la profundidad máxima de depositación.
3. Prepara el área para la extracción del mineral mediante la remoción de la cobertura vegetal y de la capa de suelo de forma manual.
4. Realizar tres zonificaciones:
 - Almacenamiento de agua.
 - Fuente del material de interés.
 - Retro llenado del mineral arrancado.
5. Excavación de terrazas con escalones de 2 metros de ancho por 2 metros de profundidad, para evitar derrumbes.
6. El material rico se arranca por escalones mediante un monitor con agua a presión a razón de 4 m³/h de sólidos y 12 m³/h de agua.
7. El proceso de beneficio se desarrolla en una criba vibratoria.
8. Los sólidos arrancados son dispuestos nuevamente en la poza para relleno, en la cual sedimentan completamente las partículas de gravas y arenas y un alto porcentaje de arcillas.
9. Se regresa la capa de material orgánico que previamente había sido acopiado en los linderos de la poza para darle un cierre definitivo al área de trabajo.
10. Activación del Plan de desmantelamiento.

Que luego del proceso de beneficio el 99,9% de los sólidos arrancado son dispuestos nuevamente en la poza para relleno, en la cual sedimentan completamente las partículas de gravas y arenas y un alto porcentaje de arcillas. Bajo esta dinámica de la explotación no se generan lixiviados dado el origen sedimentario del yacimiento.

Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**, se estableció que las actividades del proyecto y se manifestarán sus posibles impactos dentro de las dinámicas territoriales del Resguardo Andoque de Anduche perteneciente, en donde esta

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

comunidad desarrolla sus usos y costumbres de manera tradicional, colectiva y cotidiana, y que además poseen sus zonas de asentamientos, tránsito y movilidad. Por lo anterior, se considera que las actividades del proyecto son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas a esta comunidad étnica.

*Dado lo anterior, y realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que procede Consulta Previa con el Resguardo Indígena Andoque de Anduche de la etnia Andoque constituido mediante resolución No. 0232 del 26 de noviembre del 1975 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) y ampliación con el acuerdo 030 del 15 de diciembre de 2004 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), para el proyecto **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** con el **RESGUARDO INDÍGENA ANDOQUE DE ANDUCHE** de la etnia ANDOQUE, constituido mediante resolución No. 0232 del 26 de noviembre de 1975 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) y ampliación con el acuerdo 030 del 15 de diciembre de 2004 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) para el proyecto: **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-319** del 14 de enero de 2022, para el proyecto: **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, en el departamento de Caquetá, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OE9-15541 SECTOR LA CAPILLA”**. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el decreto 2353 de 2019 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

| | |
|--|---|
| Elaboró: Carlos Arturo Salazar Robayo, Abogado Convenio ANM. | Elaboró y revisó concepto técnico: Indira Isabel Barrios Sabala, Yofrín Urina Ospino |
| Aprobación técnica: Yofrín Urina Ospino Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia | Revisión jurídica: María Alejandra Quintero Martínez, Abogada Convenio ANM. Angelica María Esquivel- Profesional Especializado, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas |

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-319.

Notificaciones: zumigol@gmail.com